

RESOLUCIÓN No. 007 /2020

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado, proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1074 de 15 de junio de 2020, el Presidente Constitucional de la República declaró por sesenta días el estado de excepción en todo el territorio nacional, por calamidad pública por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su masivo contagio; y, por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, el Consejo Nacional de Aviación Civil tiene entre sus atribuciones el apoyar y estimular las actividades aeronáuticas y otorgar los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos;

Que, mediante Resolución Nro. 013/2016 de 16 de mayo de 2016 que reformó a la Resolución Nro. 012/2014 de 22 de agosto de 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió autorizar la utilización de una conjunción “y/o”, únicamente al inicio de la configuración de las rutas en las concesiones o permisos de operación para el servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada que se otorgue, renueve o modifique, a fin de establecer únicamente rutas en las cuales exista el interés de una operación efectiva de la aerolínea;

Que, a fin de coadyuvar a que la reactivación de las operaciones aéreas cuente con la flexibilidad necesaria que permita la recuperación y la sostenibilidad de los servicios de transporte aéreo que se han visto seriamente afectados por la crisis sanitaria y económica generada por la pandemia del COVID-19, el Consejo Nacional de Aviación Civil emitió la Resolución Nro. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, en cuyo Art. 3 estableció una directriz general que debe ser observada por las diferentes instancias de la DGAC, en los siguientes términos: *“Disponer a la Dirección General de Aviación Civil otorgue flexibilidad en el control de los itinerarios aprobados a las aerolíneas nacionales y extranjeras, considerando que por las fluctuaciones inciertas de la demanda del servicio en esta nueva etapa pueden presentarse con mayor probabilidad demoras o cancelaciones de los vuelos; y se identifique, revise, simplifique, reforme o suprima trámites administrativos o técnicos prescindibles para evitar cargas innecesarias que incrementen el costo de operación de las aerolíneas en los actuales momentos.”*

Que, el COE Nacional en sesión permanente del viernes 17 de julio de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: *“4. Autorizar a partir de las 0:00 del sábado 01 de agosto de 2020, incrementar de 30% a 50% las frecuencias en las operaciones aéreas comerciales internacionales y domésticas regulares en todos los aeropuertos del país.- Este porcentaje no podrá exceder del 50% de las frecuencias autorizadas a las aerolíneas en su permiso de*

operación, para lo cual, se designa al Ministerio de Transporte y Obras Públicas se encargue de notificar a las aerolíneas sobre el porcentaje autorizado. Todos los pasajeros que lleguen al país deberán cumplir las normas establecidas por el COE Nacional y aquellas que, para este propósito emita la Autoridad Sanitaria Nacional.- Dicha medida podrá ser evaluada de acuerdo a la evolución de la emergencia sanitaria.”;

Que, la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2020-18057 de 07 de julio de 2020, solicitó que hasta diciembre de 2021, se deje sin efecto la Resolución No. 013/2016, de 16 de mayo de 2016, la cual reforma el Art 1 de la Resolución 012/2014, debido a que el factor de ocupación de la aerolínea está por debajo de los mínimos esperados, lo que no les permite planificar la operación regular hacia otros destinos, como es el caso de Galápagos, viendo como solución para reactivar esa ruta, el operar con una misma aeronave desde el continente a las Islas de Santa Cruz y San Cristóbal, pero para ello indican es necesario contar en su permiso de operación doméstico con la facilidad de la conjugación del y/o para que en base a la demanda decidan operar a ambas Islas, destacando además que este pedido aplicaría para todo el servicio doméstico ya que no descartan incluir paquetes promocionales a otros destinos donde alternen otras rutas, previo el proceso de modificación del mencionado permiso;

Que, cumplido el procedimiento reglamentario, en sesión extraordinaria Nro. 006/2020 de lunes de 03 de agosto de 2020, dentro del Punto Único del Orden del Día aprobado, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el informe unificado de la Secretaría CNAC Nro. CNAC-SC-2020-021-I de 31 de julio de 2020 respecto de la solicitud de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., mencionada en el párrafo anterior, y dentro del estudio realizado observó que ni en el informe de la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo ni en el de la Dirección de Seguridad Operacional de la DGAC se ha hecho un análisis respecto de la situación actual de la industria aeronáutica y la aviación comercial en relación con la emergencia sanitaria que es un tema que ha afectado no solo al Ecuador sino a nivel mundial, en función de lo cual resolvió se requiera a las áreas competentes de la DGAC la ampliación de los informes presentados en los que se analice, valore y evalúe los efectos que está acarreado al transporte aéreo la crisis de la emergencia sanitaria actual y se tome en consideración que justamente con base en ese análisis el Consejo Nacional de Aviación Civil emitió la Resolución Nro. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, en cuyo Art. 3 estableció una directriz general que debe ser observada por las diferentes instancias de la DGAC, lo cual fue comunicado a las áreas correspondientes mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2020-O169-M de 03 de agosto de 2020;

Que, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo a través de memorando Nro. DGAC-DART-2020-0075-M de 4 de agosto de 2020, en lo principal manifiesta que considera que es facultad exclusiva y excluyente del Consejo Nacional de Aviación Civil resolver sobre lo solicitado por la compañía interesada, por lo cual recomendó que desde el punto de vista legal no existe inconveniente en que la administración deje sin efectos sus actos en cualquier tiempo siempre que no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico, y basado en que la facultad de control de la DGAC se mantiene incólume y conforme el CNAC dispuso en el artículo 3 de la Resolución Nro. 004/2020 de 29 de mayo de 2020;

Que, la Dirección de Seguridad Operacional con memorando Nro. DGAC-DSPO-2020-1682-M de 4 de agosto de 2020, también presentó su informe ampliatorio señalando que en vista que el artículo 1 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020 suspende hasta el 31 de diciembre de 2021, la aplicación de la Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010, los sistemas de control de cumplimiento de itinerarios orientados a la renovación de permisos de operación o mantenimiento de rutas y frecuencias no es requerido; con este antecedente, la solicitud presentada por LATAM-AIRLINES ECUADOR es viable;

Que, en la sesión extraordinaria Nro. 007/2020 de 04 de agosto de 2020, auto convocada por el CNAC para resolver como Punto Único del Orden del Día, sobre la solicitud de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., el Pleno del Organismo consideró los efectos producidos por la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, que han impactado de forma negativa a los servicios de transporte aéreo en el Ecuador y a nivel mundial; la necesidad de restablecer paulatinamente la conectividad hacia la provincia de Galápagos, de acuerdo a las necesidades del servicio del transporte aéreo; lo establecido en los literales b) y c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil en concordancia con la Resolución Nro. 004/2020 de 29 de mayo de 2020 expedida por este Organismo; y, los informes ampliatorios presentados por la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y la Dirección de Seguridad Operacional de la DGAC, con fundamento en lo cual, resolvió: 1) Suspender hasta el 31 de diciembre de 2021 la aplicación de la Resolución Nro. 012/2014 y Resolución Nro. 013/2016, en las rutas hacia y desde Baltra y San Cristóbal en la provincia de Galápagos, a fin de que se pueda utilizar la conjunción “y/o” en la configuración de las rutas en los permisos de operación para el servicio de transporte aéreo doméstico regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada en vigencia; 2) Disponer a la Dirección General de Aviación Civil que en el mes de abril de 2021 realice el control de rutas y frecuencias efectivamente operadas a Baltra y San Cristóbal, que demuestre que se está atendiendo la demanda existente en ambos puntos y presente el informe correspondiente al CNAC para la evaluación respectiva; 3) Las Resoluciones Nro. 012/2014 y 013/2016 se mantendrán vigentes para todas las rutas domésticas autorizadas en los permisos de operación para su operación en el Ecuador continental; 4) Respecto a la solicitud presentada por la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., deberá proceder conforme lo resuelto en este instrumento y a la normativa pertinente a la modificación de su permiso de operación, en lo referente a las rutas hacia Galápagos, sin que se acepte su pedido para rutas en el continente;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- SUSPENDER desde la fecha de expedición de la presente Resolución hasta el 31 de diciembre de 2021, la aplicación de la Resolución Nro. 013/2016 de 16 de mayo de 2016 que reformó a la Resolución Nro. 012/2014 de 24 de agosto de 2014, a fin de que se pueda utilizar la conjunción “y/o” en la configuración de las rutas hacia y desde Baltra y San Cristóbal en la provincia de Galápagos, que consten en los permisos de operación para el servicio de transporte aéreo doméstico regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada que estén vigentes.

No obstante, las aerolíneas deberán definir el uso del “y/o” en las rutas a Galápagos al momento de presentar sus itinerarios para aprobación de la Dirección General de Aviación Civil, observando lo previsto en la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0170-R de 27 de noviembre de 2017, a fin de que la DGAC emita su autorización con transparencia y claridad.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Dirección General de Aviación Civil que en el mes de abril de 2021 realice el control de rutas y frecuencias efectivamente operadas a Baltra y San Cristóbal, que demuestre que se está atendiendo la demanda existente en ambos puntos, luego de lo cual presentará el informe correspondiente al CNAC para la evaluación respectiva.

ARTÍCULO 3.- La Resolución Nro. 013/2016 de 16 de mayo de 2016 y la reformada Resolución Nro. 012/2014 de 24 de agosto de 2014, se mantendrán en vigencia para todas las



rutas en el Ecuador continental, que estén autorizadas en los permisos de operación para el servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, otorgados por el CNAC a las aerolíneas nacionales.

ARTÍCULO 4.- La compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. acorde con lo manifestado en su solicitud y lo resuelto en la presente Resolución, puede proceder a la modificación de su permiso de operación en lo referente a las rutas hacia Galápagos, cumpliendo con la normativa reglamentaria pertinente, sin que se acepte su pedido de utilización de la conjunción “y/o” para el resto de rutas domésticas en el territorio continental ecuatoriano.

ARTÍCULO 5.- Una vez concluido el plazo de suspensión dispuesto en el Artículo 1 del presente instrumento se restablecerá la vigencia de las Resoluciones suspendidas, excepto que persistan las circunstancias que motivaron su expedición, en cuyo caso y previa evaluación por parte del Consejo Nacional de Aviación Civil podrá ampliarse la suspensión por un período adicional.

ARTÍCULO 6.- Disponer a la Dirección General de Aviación Civil que a través de la Dirección de Comunicación Social realice la difusión de la presente Resolución en su página web institucional.

ARTÍCULO 7.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 8.- Disponer a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación que una vez legalizada la presente Resolución esta sea notificada a todas las compañías aéreas nacionales que mantienen vigente su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTICULO 9.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 07 de agosto de 2020.

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.**

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

MQP/SRC.